

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 5692

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA,
TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA,
SIMILARES Y CONEXOS

V.S.

PRESTADORA DE SERVICIOS PLAZA KUKULCAN, S.C.

CUENTA: En fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, doy cuenta al pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del Ciudadano Valerio Mazum, a las doce horas con doce minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno. **Conste.** La Secretaria de Acuerdos

Chetumal, Quintana Roo, a catorce de febrero del año dos mil veintidós.

AUTO: VISTO: el escrito de cuenta, suscrito por el Ciudadano ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral **PRESTADORA DE SERVICIOS PLAZA KUKULCAN, S.C. (Sic)**, con nombre comercial "**PLAZA KUKULCAN**", por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 399 y 399 Bis de la ley de la materia, se tiene por presentada y aceptada la Revisión Integral del presente contrato colectivo, por lo que se ordena que la documentación de cuenta sea agregada a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidi Liliana Chi Uicab, así como el domicilio para los mismos efectos el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad e esta Ciudad. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

En fecha 14 FEB 2022 se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTIM





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 5692**

- orig. escrito y contrato
- copia otorgada toma nota y
Esc. No. 39465. - copia simple licencia e INE
- 2 J905

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **PRESTADORA DE SERVICIOS PLAZA KUKULCAN S.C. (PLAZA KUKULCAN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **PLAZA KUKULCAN KM. 13 LOCAL 410-A Y 411-A, ENTRE RET, PLAYAS MARLIN, ZONA HOTELERA DE CANCÚN QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **LIC. GABRIEL RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General

12:12





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: PRESTADORA DE SERVICIOS PLAZA KUKULCAN S.C.; (PLAZA KUKULCAN) CON DOMICILIO EN PLAZA KUKULCAN KM. 13 LOCAL 410-A Y 411-A, ENTRE RET, PLAYAS MARLIN, ZONA HOTELERA DE CANCÚN QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. GABRIEL RAMÍREZ FERNÁNDEZ, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARA "SINDICATO" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que es el Sindicato quien tiene el mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorpora al presente Contrato para todos sus afectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

II.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

JURIDICO
FIBRA SHOP



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

OCTAVA.- El Horario de Trabajo será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

NOVENA.- Conforme a lo establecido en el capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un Día de Descanso, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

DÉCIMA.- En los Días de Descanso Obligatorio que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA PRIMERA.- El Patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagara a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre cada año, el importe de Quince días de salario por concepto de Aguinaldo, los trabajadores por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA TERCERA.- El pago de Salario a los trabajadores se efectuara de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la ley y el tabulador que forma parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

TELEFONOS
5521-4284



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Patrón y el Sindicato designaran representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigaran, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrán medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a proporcionar al Sindicato, la cantidad de un Salario Mínimo General mensualmente para el fomento de las actividades culturales, Deportivas y Recreativas de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa aportará anualmente la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) como apoyo para **ayuda escolar** misma que será pagada en el mes de Agosto de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes convienen establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esta Empresa.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará a todos los trabajadores sindicalizados, independientemente del puesto que tengan, la cantidad de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 m.n.) por concepto de Utilidades, mismos que serán pagarán en el mes de Mayo de cada año.

VIGÉSIMA SEXTA.- Si los trabajadores obtuvieron algún beneficio superior a los establecidos en este Contrato, se aceptara todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS PLAZA KUKULCAN S.C.; (PLAZA KUKULCAN).

| CATEGORÍA | SALARIO | CATEGORÍA | SALARIO |
|---------------------------|----------|---------------------------|----------|
| Agente de Seguridad | \$271.48 | Oficial Albañil "A" | \$473.12 |
| Auxiliar A/A "A" | \$416.08 | Oficial Albañil "B" | \$395.06 |
| Auxiliar A/A "B" | \$403.21 | Pintor A "A" | \$333.46 |
| Auxiliar de Mantenimiento | \$250.27 | Plomero | \$318.29 |
| Ayudante General "A" | \$267.37 | Supervisor de Seguridad | \$417.76 |
| Electricista "B" | \$362.91 | Supervisor de Turno "A" | \$362.91 |
| Electricista "A" | \$526.56 | Supervisor en Turno "C" | \$267.44 |
| Electricista "C" | \$371.13 | Supervisor General | \$526.56 |
| Electromecánico | \$504.32 | Técnico A/A "A" | \$671.20 |
| | | Supervisor de Monitorista | \$451.10 |

Cancún Q. Roo., a 01 de Enero del año 2021.

POR LA EMPRESA

**LIC. GABRIEL RAMÍREZ FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**